



----- **SENTENCIA NUMERO (210)** -----

- - - En la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a los **quince días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.**-----

- - - **V I S T O S** para resolver los autos que integran el presente Expediente Número **01621/2017**, relativo al **Juicio Ordinario Civil sobre Cancelación de Acta de Nacimiento**, promovido por la C. ***** *****, en contra del C. ***** ***** **DE ESTA CIUDAD**, lo promovido por las partes, lo actuado por este Juzgado y cuanto de autos consta, así convino y debió verse; y,-----

- - **RESULTANDO PRIMERO:-** Por escrito recibido con fecha ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, compareció ante este Juzgado la C. ***** *****, demandando en la Vía Ordinaria Civil al C. ***** ***** **DE ESTA CIUDAD**, de quien solicita:

A) La declaración de nulidad de acta de nacimiento de fecha 04-cuatro de junio de 2008 dos mil ocho, registrada ante el C. Oficial 0002 del Registro Civil con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

B) La cancelación del registro de nacimiento contenido en el acta 1609-mil seiscientos nueve, del libro 9-nueve.

C) La cancelación de clave única de registro de población el siguiente: GORH490314MTSNMR05.”

En base a los siguientes **HECHOS**:

1.- Con fecha 15 quince de octubre de 1964-mil novecientos sesenta y cuatro fui registrada ante el C. Oficial 1 Primero del Registro Civil con residencia en General Escobedo, Nuevo León; dando fe el mismo que mi nacimiento ocurrió el 14-catorce de marzo de 1949-mil novecientos cuarenta y nueve; quedando inscrito en el acta 140-ciento cuarenta bis, del libro 1,

tomo I, foja 70, en donde aparece como dato correcto de clave única de registro de población el GORH490314MNLNMR02.

Ahora bien, debido a ciertos trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, me fue informado que la suscrita contaba con duplicidad de datos ante el Registro Civil, pues aparecía con doble acta de nacimiento y doble clave única de registro de población, siendo esta la siguiente:

Fecha de registro: 04-cuatro de junio de 2008 dos mil ocho, registrada ante el C. Oficial 0002 del Registro Civil con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas; dando fe el mismo que mi nacimiento ocurrió el 14-catorce de marzo de 1949-mil novecientos cuarenta y nueve; quedando inscrito en el acta 1609-mil seiscientos nueve, del libro 9-nueve.

Arrojando por tanto como calve única de registro de población el siguiente: GORH490314MTSNMR05.

Existiendo un error en la duplicidad de actas, ya que la suscrita nací en el Estado de Nuevo León, allegando desde este momento, para acreditar mi dicho, las actas de nacimiento antes descrita, donde se puede advertir conforme a las fechas de ambas actas, que en primer término se registró la que corresponde al Estado de Nuevo León y que reconozco como válida.”.

Acompaño las documentales a que se refiere en su escrito inicial.

Fundo su demanda en diversos artículos contenidos en el Código Civil y de Procedimientos Civiles.

Ahora bien la parte actora a fin de demostrar lo anterior acompañó a su demanda inicial como pruebas de su intención las siguientes:



LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del Acta de Nacimiento de la C. ***** *****, de la cual se demanda su cancelación, expedida por el C. ***** ***** del esta ciudad, con numero de Acta Numero 1609, Libro 9, con fecha de registro cuatro de junio del dos mil ocho.

LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en copias certificadas de Clave Única de Registro de Población a nombre de ***** ***** con clave GORH490314MTSNMR05; copia impresa de consulta de CURP a nombre de *****; copia simple de credencial para votar con fotografía a nombre de *****; recibo de servicio de agua a nombre del usuario *****.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del Acta de Nacimiento de la C. ***** ***** , expedida por el C. Oficial Primero del Registro Civil de la ciudad de General Escobedo, Nuevo León, con numero de Acta 140, Bis 0, Libro 1, Foja 70, con fecha de registro quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Documentales Públicas las anteriores a las que se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

- - - **RESULTANDO SEGUNDO:-** Por encontrarse ajustada a derecho, la anterior demanda, mediante proveído de fecha quince de diciembre del año dos mil diecisiete, se dio entrada a la misma, ordenándose emplazar a juicio al demandado y que se diera vista al C. Agente del Ministerio Público de la adscripción para que emitiera su parecer en este procedimiento; emplazamiento que se practicó al demandado.

Por auto de fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete, se tuvo a la demandada contestando la demanda instaurada en

su contra, allanándose a la misma, lo cual se agregó a sus antecedentes.

Por auto de fecha diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete, se tuvo al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado emitiendo su parecer dentro del presente juicio.

Mediante auto de fecha veintiuno de febrero del dos mil dieciocho, quedaron las partes citadas para oír sentencia, la que es el caso de pronunciar bajo el siguiente: - - - - -

- - - **CONSIDERANDO PRIMERO:**- En virtud que el desarrollo y estado actual de los autos no han afectado la competencia expresamente admitida en el admisorio de la demanda, el Suscrito Juez tiene la facultad para resolver el presente Juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Constitución Política del Estado y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial. - - - - -

- - - **CONSIDERANDO SEGUNDO:**- Que la regla general de la prueba en materia civil establece en su artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda y el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.

Bajo este marco legal, y tomando en consideración que el presente caso trata de un **Juicio Ordinario Civil sobre Cancelación de Acta de Nacimiento de la C. *******, en contra del C. ***** **DE ESTA CIUDAD**, y, en el presente caso como se dijo anteriormente compareció ante éste Juzgado la C. ***** , promoviendo Juicio Ordinario



Civil sobre Cancelación de su Acta de Nacimiento, misma que obra con número de Acta Número 1609, Libro 9, con fecha de registro cuatro de junio del dos mil ocho.”.

Y toda vez que la parte actora ofreció como pruebas de su intención las Documentales Públicas que obran descritas con anterioridad y a las que se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles para tener por acreditados los hechos a que se refiere la actora en su escrito inicial de demanda.

Por lo que, por todo lo anterior se dice que el presente juicio **deviene procedente** por lo siguiente:

El Suscrito Juzgador al entrar al estudio del material probatorio ofrecido por la parte actora con el objeto de acreditar su acción, advierte que efectivamente de las copias certificadas de las actas de Nacimiento de la C. ***
*****, se desprende que la misma nació en Monterrey, Nuevo León, siendo sus padres los señores

*****, y que su nacimiento ocurrió el día catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, documentales a las que ya se les otorgo valor probatorio y que obran agregadas a los autos, y con ellas **se acredita que la C. *****
*****, nació el día catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, y que su nacimiento se registro dos veces, ya que la misma fue registrada primero en General Escobedo, Nuevo León, y posteriormente ante la Oficialía Segunda del Registro Civil de esta ciudad, prevaleciendo la primer acta.****

y, con la Documental Publica consistente en el Acta de Nacimiento asentada bajo el Numero de Acta 1609, Libro 9,

con fecha de registro cuatro de junio del dos mil ocho, expedida por el C. ***** de esta ciudad, se acredita lo argumentado por la actora, ya que efectivamente se registro erróneamente el nacimiento de la C. ***** , por lo que, resulta procedente ordenar la cancelación del registro de Nacimiento asentado en la Oficialía Segunda del Registro Civil esta ciudad, a efectos de que la interesada tenga la certeza jurídica sobre su identidad.

En tal circunstancia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 primer párrafo del Código Civil lo que procede es declarar como al efecto **se declara procedente el presente Juicio Ordinario Civil sobre Cancelación de Acta de Nacimiento**, promovido por la C. ***** , en contra del C. ***** **DE ESTA CIUDAD**, acta la cual obra a nombre de la C. ***** , bajo el número 1609, Libro 9, con fecha de registro cuatro de junio del dos mil ocho, ante la fe del C. ***** de esta ciudad, a fin de que se cancele la misma por las consideraciones antes expuestas.

Por lo que en su oportunidad, y una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, remítase copia certificada de la misma y del auto que la declare ejecutoriada al C. ***** de esta ciudad, previo pago de los derechos correspondiente, con el oficio respectivo, a fin de que proceda hacer la cancelación del acta anteriormente descrita.

En virtud de que las partes no se condujeron con temeridad o mala fe no se hace especial condenación a gastos y costas debiendo sufragar cada una de ellas las que hubiere erogado con motivo de la tramitación de este juicio. - - - - -
- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado además por los artículos 31, 34, 38, 42, 51, 53, 55, 56 y relativos del Código Civil en vigor, así como lo señalado en los artículos 105



Fracción III, 106, 109, 112, 115, 267, 270, 273, 324, 392, 397, 409, 564, 566 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:- - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado además por los artículos 1º, 5º, 48, 51, 53, 55 y demás aplicables del Código Civil en vigor, así como lo dispuesto por los artículos 4º, 5º, 40, 112, 113, 115, 127, 185, 195, 324, 392, 397, 411, 412, 564 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:- - -

- - - **PRIMERO:-** La parte actora justifico su acción, y el demandado no se excepciono.- En consecuencia:- - - - -

- - - **SEGUNDO:-** **Ha procedido el presente Juicio Ordinario Civil sobre Cancelación de Acta de Nacimiento**, promovido por la C. ***** *****, en contra del C. ***** ***** **DE ESTA CIUDAD.**- - - - -

TERCERO:- Se decreta procedente la Cancelación del acta de nacimiento de la C. ***** ***** *****, la cual obra bajo el Numero 1609, Libro 9, con fecha de registro cuatro de junio del dos mil ocho, ante la fe del C. ***** ***** ***** de esta ciudad, a fin de que se cancele la misma, por las consideraciones expuestas en el cuerpo de esta sentencia.- - - - -

- - - - - **CUARTO:-** En su oportunidad, y una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, remítase copia certificada de la misma y del auto que la declare ejecutoriada al C. ***** ***** ***** de esta ciudad, previo pago de los derechos correspondiente, con el oficio respectivo, a fin de que proceda hacer la cancelación del acta anteriormente descrita.- - - - -

QUINTO:- En virtud de que las partes no se condujeron con temeridad o mala fe no se hace especial condenación a gastos y costas debiendo sufragar cada una de ellas las que hubiere erogado con motivo de la tramitación de este juicio.- - - - -

SEXTO:- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma el C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer

Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.- Doy fe.- - - - -

- - - - -

LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA
Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar

LIC. CARLOS GERARDO PEREZ GOMEZ
Secretario de Acuerdos

- - - En esta propia fecha se publico en la lista de acuerdos del Juzgado Segundo Familiar.- Conste.- - - - -
FJSG/CGPG/nmro.

(marisol)

El Licenciado(a) NELIA MARISOL RUIZ ORTIZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (JUEVES, 15 DE MARZO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.